

men de funcionamiento serán los previstos en la cláusula cuarta, dos, del presente Convenio.

Cuarta.—Uno. Composición:

El Delegado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Comunidad Autónoma designados al efecto. El Subdelegado del Gobierno, que actuará como Vicepresidente.

Dos representantes de la Administración Central, designados por el Subdelegado del Gobierno.

Un representante de las Corporaciones Locales elegido por la Federación de Municipios.

Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Un representante de la Asociación de Empresarios Provincial.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado al efecto.

Cuarta.—Dos. Funciones:

1. Ratificar la distribución de fondos entre municipios, previo informe de los Consejos Comarcales.

2. Planificar las inversiones de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo en la provincia.

3. Coordinar la ejecución temporal de las obras en el ámbito provincial.

4. Valorar los resultados de la realización de los proyectos provinciales.

5. Efectuar el seguimiento cuantitativo y cualitativo de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo desarrollados en la provincia.

6. Establecer prioridades para resolver la aprobación de proyectos generadores de empleo estable y Casas de Oficios.

Cuarta.—Tres: La falta de acuerdo en alguna Comisión Provincial de Seguimiento sobre la ratificación de la distribución de fondos en cualquier municipio de su ámbito se resolverá elevando, en un plazo máximo de cinco días, el proyecto de obra objeto del desacuerdo a la Comisión Regional de Seguimiento, que decidirá sobre el particular en un plazo máximo de diez días.

Quinta.—Se establece como plazo máximo para que los municipios puedan solicitar las ayudas previstas al amparo del presente Convenio el día 30 de septiembre de 1998, con independencia de cuándo vayan a realizarse las obras. No obstante, si con anterioridad a la citada fecha existiesen proyectos presentados, las Comisiones Provinciales podrán reunirse y aprobar los proyectos. En todo caso, no podrá atenderse solicitud alguna presentada con posterioridad a la fecha prevista en el presente Convenio, salvo renuncia o excedentes de algún municipio, o circunstancias excepcionales y justificadas.

Las obras deberán iniciarse y comunicar su inicio a ambas Administraciones tal y como indica el artículo 3, apartado 1, letra d), de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 2 de marzo de 1994. En caso contrario, cada una de las partes firmantes se reserva el derecho de no hacer efectiva la parte alícuota correspondiente a la obra aprobada.

No obstante lo anterior, si existieran circunstancias especiales que aconsejaran el inicio de alguna obra con posterioridad a la fecha indicada, la Comisión Regional de Seguimiento deberá, excepcionalmente, tomar en consideración la propuesta.

Sexta.—Los proyectos de obras presentados por los municipios serán aprobados por las Comisiones Provinciales de Seguimiento, que informarán acerca de las subvenciones para la financiación de mano de obra. Cada una de las Administraciones aprobará la financiación correspondiente a cada una de ellas, en la parte proporcional a la aportación económica realizada a nivel provincial.

La competencia para resolver las solicitudes, en lo que respecta a la participación de la Consejería de Industria y Trabajo, corresponderá al Director general de Trabajo en base a la propuesta de la Comisión Regional de Seguimiento de los Planes de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas.

Ambas Administraciones comunicarán su aporte de financiación a los Ayuntamientos.

Las aportaciones de fondos de carácter extraordinario que efectúe cualquiera de las partes serán comunicadas a la otra.

Séptima.—Las memorias de solicitud de subvención, con los requisitos exigidos en la norma reguladora contemplada en el presente Convenio y en el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, podrán presentarse, indistintamente, en la dependencias de las Delegaciones de Industria y Trabajo o en las del Instituto Nacional de Empleo, debiéndose dar conocimiento de las mismas entre ambas Administraciones.

Octava.—La Consejería de Industria y Trabajo se compromete a pagar el 50 por 100 de su aportación a cada una de las obras aprobadas a la presentación por el Ayuntamiento del certificado de inicio de obra o servicio, y el 50 por 100 restante se abonará con la acreditación del Ayuntamiento de haber gastado el primer 50 por 100.

Novena.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente y en el presente Convenio dará lugar, además de al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran percibido, al abono de los intereses correspondientes.

Décima.—El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 1999, salvo en lo establecido en la cláusula segunda y demás disposiciones que afecten a la ejecución de fondos, que se refieren únicamente al ejercicio presupuestario de 1998, quedando condicionada la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo para 1999 a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Undécima.—El control, inspección y seguimiento de las obras, de la mano de obra empleada y de las subvenciones recibidas por los distintos municipios será llevada a cabo indistintamente por funcionarios del Instituto Nacional de Empleo y funcionarios de la Consejería de Industria y Trabajo, debiéndose dar conocimiento de cualquier incidencia entre ambas Administraciones.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en las disposiciones reguladoras de este tipo de planes aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y al Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por sextuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Consejero de Industria y Trabajo, José Fernando Sánchez Bódalo.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Pedro Chozas Pedrero.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**24596** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de agosto de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publican en las diferentes lenguas oficiales del Estado, distintas del castellano, los modelos de impresos a utilizar en las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado.*

Advertidos errores en la Resolución de 21 de agosto de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre), por la que se publican en las diferentes lenguas oficiales del Estado, distintas del castellano, los modelos de impresos a utilizar en las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones, correspondientes a las páginas 30200, 30208 y 30209, del indicado «Boletín Oficial del Estado», que reproducen los modelos EREDUA.5, EREDUA.9 y EREDUA.10, sustituyendo en cada uno de los modelos los textos siguientes:

Donde dice: «Estatuko Administraritzza»; debe decir: «Estatuko Administrazioa».

Donde dice: «Justizia Administraritzza»; debe decir: «Autonomi Elkarteko Administrazioa».

Donde dice: «Elkarte Autonomoak»; debe decir: «Toki Administrazioa».